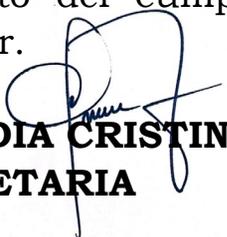




República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que la parte demandante emitió pronunciamiento respecto del cumplimiento de la obligación de hacer. Sírvase Proveer.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Laboral Primera Instancia</b>
<b>Demandante:</b>	<b>María Gilma López Pabón</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Colfondos y otros</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2023 00163 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675**

Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que mediante auto 1228 del 11 de julio de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte actora en contra de PORVENIR S.A. ordenando la devolución de aportes a Colpensiones, de todas las sumas que recibió con ocasión a la afiliación de la señora Maria Gilma López Pabón, impuso la obligación de recibir la totalidad de los aportes trasladados, igualmente ordenó a PORVENIR el pago de \$5.740.000 y a COLFONDOS S.A. el pago de \$1.740.000 por concepto de condena en costas del proceso ordinario.

Por su parte, Porvenir S.A. allegó al correo institucional escrito por medio del cual propusieron excepciones frente al mandamiento de pago librado (archivo 12 E.D.).

En vista de lo anterior el Despacho mediante auto 1482 del 10 de agosto de 2023 puso en conocimiento de la parte ejecutante el comunicado allegado por Porvenir s.a. requiriéndola por el término 5 días a efectos de que se manifieste sobre el cumplimiento de la decisión judicial evocada, igualmente se solicitó la conversión del depósito judicial consignado por Porvenir .S.A. al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali por la suma de \$5.740.000 (Archivo 17 E.D.).

En respuesta del requerimiento efectuado por el Despacho, la apoderada judicial de la parte ejecutante manifiesta que la señora MARIA GILMA LÓPEZ PABÓN se encuentra afiliada a Colpensiones y que de esta manera se entiende cumplida la obligación impuesta a PORVENIR S.A., como quiera que además realizó la consignación del valor correspondiente a la condena en costas, por lo que solicita continuar el proceso ejecutivo únicamente por la obligación de dar impuesta a COLFONDOS S.A. quien se encuentra en mora de cancelar el valor de la condena en costas del proceso ordinario (Archivo 20 E.D.)

Conforme lo anterior, sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada PORVENIR S.A. o la continuación de la ejecución; sin embargo, de acuerdo con manifestación elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de la cual pone de presente el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER por parte de dicha AFP, encuentra el despacho motivo suficiente para que el Juzgado tenga por cumplida la obligación de hacer impuesta a la ejecutada PORVENIR S.A., en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo por la obligación de HACER en su contra,

siendo innecesario entrar a pronunciarse de fondo frente a las excepciones propuestas dado la terminación de la obligación invocada.

En lo que corresponde a la OBLIGACIÓN DE DAR impuesta a la ejecutada PORVENIR S.A., se tiene que en atención a la solicitud de conversión realizada por el Despacho mediante auto 1482 del 10 de agosto de 2023, el Juzgado 10 Laboral del Circuito realizó la conversión solicitada, en consecuencia obra constituido a favor del presente proceso depósito judicial 469030002960671 por valor de \$5.740.000 consignado por PORVENIR S.A. (Archivo 19 E.D.)

En cuanto a la solicitud de entrega del mencionado depósito judicial, se tiene que si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En ese sentido se ordenará la entrega del depósito judicial 469030002960671 por valor de \$5.740.000 consignado por PORVENIR S.A. a favor de la parte actora a través de su representante judicial EDITH JULIET VILLA GIRALDO quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder que milita en el cuaderno ordinario (A 01 E.D.).

Lo anterior impone al juzgado declarar el pago total de la obligación de dar impuesta a PORVENIR S.A., conforme el valor

consignado y continuar la ejecución únicamente por la obligación impuesta a COLFONDOS S.A. quien se encuentra en mora de realizar el pago de la condena en costas del proceso ordinario por la suma de \$1.740.000.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** cumplida la obligación impuesta a PORVENIR S.A. en el mandamiento de pago librado, ordenando la terminación del proceso en contra de la entidad mencionada.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial No. 469030002960671 por valor de \$5.740.000 consignado por PORVENIR S.A. a favor de la parte actora a través de su representante judicial EDITH JULIET VILLA GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.770 quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder allegado al expediente.

**TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por valor de de \$1.740.000= conforme el auto que libró mandamiento de pago.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

**QUINTO: ORDENAR** que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/08/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**Secretaria**